



Expediente: 057562543813
Radicado: RE-02233-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 24/06/2024 Hora: 17:50:20 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Con el Radicado No. CE-09444-2024 de junio 11 de 2024, la empresa PRAMING CONSULTORÍAS S.A.S., con NIT 901668294-4. a través de su representante legal CLAUDIA ELENA ÁLVAREZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.613.865 presentó solicitud de un PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental del título minero 4405C3 de propiedad de la empresa OMYA ANDINA, localizado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón.

Que por medio el auto Auto AU-01923-2024 de junio 14 de 2024, se da inicio al trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, solicitado por la empresa PRAMING CONSULTORÍAS S.A.S identificada con Nit N° 901668294-4, a través de su representante legal la señora CLAUDIA ELENA ÁLVAREZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.613.865, para el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental del título minero 4405C3, localizado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón.

Que mediante informe técnico con radicado IT-03619-2024 del 18 junio de 2024 el Grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad AP y SE, evaluó la información presentada por la la empresa PRAMING CONSULTORÍAS S.A.S, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

4.1 El estudio de caracterización de la flora y fauna silvestres, proyectado por la empresa PRAMING CONSULTORIA S.A.S. en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, con el fin de actualizar el Plan de Manejo Ambiental del predio con título minero 4405C3 de propiedad de la empresa OMYA ANDINA S.A., es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales. Así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.

4.2 Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de los siguientes grupos florísticos y faunísticos silvestres:

Grupo taxonómico		Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Vegetación	Terrestre,	Todos	Todos	Máximo 5 especímenes por
Especies	forestales,			



Forófitos, Epífitas vasculares y Epífitas no vasculares			morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Aves, Herpetos (Anfibios y Reptiles) y Mamíferos terrestres	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar

- 4.3 La metodología de monitoreo involucra el traslado de las muestras biológicas hasta su disposición en varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt.
- 4.4 Es necesario que las muestras se depositen en las colecciones dentro del término de vigencia del presente permiso y se envíe copia de las constancias de depósito ante Cornare. En el caso en que la colección no esté interesada en su recepción, se anexará la certificación de desinterés de la colección biológica.
- 4.5 Las colectas de especímenes de todos los grupos faunísticos se realizarán solo en los casos en los que no sea posible su identificación en campo, en el caso de existir dudas taxonómicas, en el caso de encontrar un individuo muerto y/o atropellado en buenas condiciones, o se presenten registros de ampliación de la distribución y/o especies nuevas para la ciencia.
- 4.6 La captura (manipulación) y recolección definitiva de especímenes de fauna silvestre es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y sus resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibidem dispone que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *“Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de premisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada mediante radicado N° radicado CE-05098-2024 de marzo 26 de 2024, por la la empresa PRAMING CONSULTORÍAS S.A.S identificada con Nit N° 901668294-4, cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, a la empresa PRAMING CONSULTORÍAS S.A.S identificada con Nit N° 901668294-4, a través de su representante legal, la señora CLAUDIA ELENA ÁLVAREZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.613.865 para el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental del título minero 4405C3 de propiedad de la empresa OMYA ANDINA, localizado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, para realizar colectas de los siguientes especímenes de flora y fauna silvestres:

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Vegetación Terrestre, Especies forestales, Forófitos, Epífitas vasculares y Epífitas no vasculares	Todos	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Aves, Herpetos (Anfibios y Reptiles) y Mamíferos terrestres	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA este permiso se otorga por un término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a petición del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR El permiso no involucra el acceso a recursos genéticos; en el caso en que así se requiera deberá remitirse al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este permiso no involucra la recolección de especies que presenten veda nacional o se encuentren en peligro de extinción. En el caso de requerir la colecta de estas especies, se deberá comunicar oficialmente a Cornare, con el fin de remitir los lineamientos elaborados por esta Corporación, a fin de establecer las medidas de manejo y protección de tales especies

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Informar a la señora CLAUDIA ELENA ÁLVAREZ CANO, que el presente Acto Administrativo contiene las siguientes obligaciones:

- *Entregar el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto diseñado por la ANLA, con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, incluyendo las coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos) en donde se realizarán los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, determinado el responsable por grupo biológico a estudiar, anexando la respectiva hoja de vida que acredite la experiencia en este tipo de investigaciones biológicas.*
- *Al mes de finalizadas las colectas de estudio, el titular del permiso deberá presentar a Cornare, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.*
- *Para cada uno de los estudios, el titular del permiso deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, en donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada grupo biológico.*
- *Realizar el pago por concepto de control y seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
- *Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en colecciones nacionales registradas ante el “Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Cornare. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
- *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB), la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a Cornare la constancia emitida por dicho sistema.*
- *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.*
- *Enviar copia a Cornare de las publicaciones que se deriven del proyecto, en el caso de realizarse.*

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. al titular que la recolección de muestras faunísticas es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y decretos reglamentarios. Por lo anterior, se deberán reportar **semestralmente**, el listado de especies de Aves, Anfibios, Reptiles, Mamíferos Terrestres y Mamíferos Voladores que sean capturados (manipulados) o recolectados definitivamente, para el cálculo de esta tasa.

La recolección de muestras faunísticas es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y decretos reglamentarios. Por lo anterior, se deberán reportar semestralmente, el listado de especies de Aves, Anfibios, Reptiles, Mamíferos Terrestres y Mamíferos Voladores que sean capturados (manipulados) o recolectados definitivamente, para el cálculo de esta tasa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras faunísticas y florísticas a los sitios en donde se realizará el análisis de la información, el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hará las veces de salvoconducto único de movilización nacional hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS. No obstante, se deberá cumplir con la normatividad vigente en bioseguridad y con los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica

Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la la empresa PRAMING CONSULTORÍA S.A.S., deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada por esta Corporación.

El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del acto administrativo que autoriza el permiso, al representante legal del municipio de Sonsón, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO: PRIMERO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señora CLAUDIA ELENA ÁLVAREZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.613.865, representante legal de la empresa de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente 05756.25.43813.

Proyectó: German Vasquez Escobar

Fecha: 18/06/2024

Asunto: Permiso de Estudio de Recolección